



SIB-II-GGR-GNP- 2105 11

Caracas, 30 JUN 2015

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA A LA:

“APLICACIÓN INDEFINIDA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER TEMPORAL DISPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N° 332.11 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011”.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con alcance a la Resolución N° 173.13 de fecha 13 de noviembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.304 del 28 de noviembre de 2013, mediante la cual se extendió hasta el día 30 de noviembre de 2014 el plazo previsto para la aplicación de la Resolución N° 332.11 de fecha 22 de diciembre de 2011, contentiva de las medidas de carácter temporal para la constitución de provisiones para los créditos o microcréditos otorgados a personas naturales o jurídicas cuyos bienes fueron objeto de medidas de expropiación, ocupación, intervención o de aseguramiento preventivo por parte del Estado venezolano, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.924 del 17 de mayo de 2012.

Al respecto, esta Superintendencia ha observado que los hechos y circunstancias que dieron origen a las referidas medidas, se mantienen presentes a la fecha, lo que ha motivado evaluar la prolongación de dicho plazo.

En tal sentido, este Organismo en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 14 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le comunica que decidió extender el plazo de forma indefinida para la aplicación de las medidas de carácter temporal señaladas en la Resolución N° 332.11, antes identificada, todo ello hasta tanto este Ente Regulador lo considere conveniente y se pronuncie al respecto.

Por consiguiente, se mantienen en vigor el resto de las disposiciones contenidas en la citada Resolución N° 332.11, a excepción del artículo 7, referente al plazo para adecuarse a las normas que regulen la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y el cálculo de sus provisiones, el cual se computará igualmente a partir de la fecha que esta Superintendencia indique.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines hacer del conocimiento al personal de esa Institución, el contenido de la presente Circular.

Atentamente,

Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

